



Ayuntamiento
SANTA LUCÍA
de Tirajana

SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC

OFICINAS MUNICIPALES

Avda. de las Tirajanas, 151 Tlfs: (928) 72 72 00 Fax (928) 72 72 35
35110 Santa Lucía – Gran Canaria N.I.F. P-3502300-A N° Rgto : 01350228

Exp. Núm 09/2026

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO, EL DÍA 29 DE ABRIL DE 2026.

ASISTENTES:

- D. Julio Jesús Ojeda Medina (Presidente)
- D. Sergio Vega Almeida
- D^a Minerva Pérez Rodríguez
- D^a Verónica Suárez Pulido
- D. Roberto Ramírez Vega
- D. José Miguel Vera Mayor

SECRETARIO GENERAL

- D. Luis Alfonso Manero Torres

En el Salón de Juntas de las Oficinas Municipales del Ayuntamiento de Santa Lucía, en Vecindario, siendo las 9 horas y 14 minutos del día 29 de abril de 2026, se reúnen bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Presidente por suplencia (Decreto N° 2935/2026, de fecha 28 de abril de 2026): D. Julio Jesús Ojeda Medina, los Sres. Teniente de Alcalde, componentes de la Junta de Gobierno, citados anteriormente, y asistidos por el Secretario General: D. Luis Alfonso Manero Torres, al objeto de celebrar sesión ordinaria, en primera convocatoria y tratar de los asuntos incluidos en el Orden del día.

No asisten y se tienen por excusados/as a: D. Francisco José García López, D^a Olga Cáceres Peñate y D^a Arminda Santana Alonso.

Asiste a la sesión la Sra. Jefa de Servicio de la Secretaría General: D^a Raquel Alvarado Castellano.

ORDEN DEL DIA

1.- APROBACIÓN DEL ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN ORDINARIA DE FECHA 15 DE ABRIL DE 2026.

La Presidencia somete a votación el acta correspondiente a la sesión ordinaria celebrada el 15 de abril de 2026, preguntando si hay alguna observación a la citada acta, sin que ningún Concejal haga uso de la palabra; resulta aprobada por unanimidad de sus miembros presentes (6 votos a favor).



2.- ASUNTOS DE URGENCIA SOMETIDOS AL AMPARO DE LOS ARTS. 82.3 Y 91.4 DEL R.O.F.

La Presidencia indica que se trae un asunto por esta vía, y que es el siguiente:

ÚNICO.- APROBACIÓN DEL CONVENIO ADMINISTRATIVO ENTRE LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS DEL GOBIERNO DE CANARIAS Y EL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA PARA LA FORMALIZACIÓN DE LA CONCESIÓN DEMANIAL GRATUITA DE LAS PANTALLAS DIGITALES ASIGNADAS A ESTE AYUNTAMIENTO MEDIANTE ORDEN Nº 79/2026, DE 15 DE ENERO.

Por la Presidencia se cede la palabra a la Sra. Concejala-Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal: D.^a Minerva Pérez Rodríguez, quien explica de forma extractada las razones que justifican la urgencia de incluir el asunto en la presente Junta de Gobierno Local, de conformidad con el informe emitido por la Jefatura de Promoción de la Autonomía Personal, y cuyo tenor literal es el siguiente:

“Mediante Orden nº 79/2026, de 15 de enero de 2026, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, se autoriza la concesión demanial, con carácter gratuito, de diversas pantallas digitales a favor de distintos ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, entre ellos el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, con destino a la difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores, favoreciendo su participación activa.

La citada Orden establece expresamente que la eficacia de la concesión demanial queda condicionada a la suscripción del correspondiente convenio administrativo entre la Consejería y los ayuntamientos beneficiarios.

En este contexto, mediante Providencia de la Concejala Delegada de Obras Públicas, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades y Promoción de la Autonomía Personal de fecha 9 de abril de 2026, se dispuso el inicio de los trámites necesarios para la formalización del convenio administrativo de aceptación de la referida concesión demanial.

MOTIVO DE LA URGENCIA

La inclusión de este asunto en el orden del día de la próxima sesión de la Junta de Gobierno Local con carácter de urgencia viene motivada por las siguientes razones:

- **Necesidad de formalización del título habilitante:** *La eficacia de la concesión demanial autorizada mediante Orden nº 79/2026 queda condicionada a la suscripción del correspondiente convenio administrativo, por lo que resulta necesario proceder a su aprobación a la mayor brevedad posible para perfeccionar el derecho de uso de los bienes concedidos.*

- **Adecuado cumplimiento de los objetivos del Plan de Recuperación,**



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Transformación y Resiliencia: Las pantallas objeto de concesión se integran en el Proyecto 8: Programa Red Canaria de Digitalización de Centros de Mayores y Centros de Discapacidad al servicio de los Cuidados Inclusivos, vinculado al Componente 22 «Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión», financiado con fondos europeos, lo que aconseja agilizar su formalización para garantizar la correcta ejecución de las actuaciones previstas.

• **Interés público en la mejora de los canales de información dirigidos a las personas mayores:** La instalación de las pantallas digitales permitirá reforzar la difusión de programas, servicios y actividades municipales orientados a promover el envejecimiento activo, la participación social y la autonomía personal de las personas mayores del municipio.

• **Carácter gratuito de la concesión y ausencia de impacto económico municipal:** La formalización del convenio no implica compromisos económicos directos para el Ayuntamiento, lo que permite su tramitación inmediata sin condicionantes presupuestarios.

SOLICITUD

Por todo lo expuesto, se solicita que se valore y apruebe la inclusión del asunto en el orden del día por el procedimiento de urgencia, conforme a lo establecido en el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales”.

De conformidad con lo establecido en el art. 47 de la Ley 7/1985, de 2 Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, 51 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y demás preceptos concordantes; antes de entrar en el fondo del asunto a que se refiere el epígrafe que antecede, que no figura en el orden del día de la sesión, por la Presidencia se somete a votación su especial declaración de urgencia, que es aprobada por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor).

A continuación, la Sra. Concejala-Delegada de Obras Públicas y Promoción de la Autonomía Personal: D.^a Minerva Pérez Rodríguez expone el asunto epigrafiado.

Finalizada su exposición, se abre un turno de intervenciones, sin que ninguno de los presentes haga uso de la palabra.

Vista la documentación obrante al expediente, y especialmente el Informe Jurídico obrante al expediente, cuyo tenor literal es el siguiente:

“INFORME JURÍDICO

En relación con el expediente relativo al convenio administrativo de formalización de concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales entre la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias y el Ilustre



Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, y en el marco de la tramitación administrativa iniciada mediante Providencia de la Concejala Delegada del Área de Obras Públicas, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades y Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 9 de abril de 2026, se emite el presente informe jurídico a los efectos de verificar la adecuación del instrumento proyectado a la normativa vigente.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Mediante Orden nº 79/2026, de 15 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, se autoriza la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, pertenecientes a la Dirección General de Mayores y Participación Activa, destinadas a la difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores, favoreciendo su participación activa conforme a la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones.

Asimismo, la adquisición de dichos dispositivos se realiza con cargo a los fondos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR), en el marco del Componente 22 «Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión», Inversión 1: Plan de apoyos y cuidados de larga duración, Objetivo 322, Proyecto 8: Programa Red Canaria de Digitalización de Centros de Mayores y Centros de Discapacidad al servicio de los cuidados inclusivos.

SEGUNDO.- La citada Orden establece expresamente que la eficacia de la concesión demanial queda condicionada a la suscripción del correspondiente convenio administrativo entre la Administración concedente y el Ayuntamiento beneficiario, constituyendo dicho instrumento el título habilitante necesario para la ocupación y utilización de los bienes demaniales objeto de la concesión.

TERCERO.- Mediante Providencia de la Concejala Delegada del Área de Obras Públicas, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades y Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 9 de abril de 2026, se dispone el inicio de los trámites necesarios para la formalización del citado convenio administrativo de concesión demanial gratuita.

CUARTO.- Consta en el expediente la Orden nº 79/2026, de 15 de enero, la memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la formalización del convenio administrativo, el texto del convenio proyectado, así como el resto de documentación necesaria para la correcta tramitación del procedimiento.

A los antecedentes expuestos resultan de aplicación las siguientes:

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Legislación aplicable.

Resulta de aplicación el siguiente marco normativo:

- Constitución Española.
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.
- Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
 - Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
 - Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.
 - Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
 - Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.
 - Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- Orden nº 79/2026, Libro 657, de fecha 15 de enero de 2026.
- Resto de normativa general y congruente aplicación.

Este marco normativo permite analizar la adecuación del instrumento jurídico proyectado, su encaje competencial, su tramitación y sus efectos jurídicos.

SEGUNDA.- Naturaleza jurídica del instrumento.

El instrumento jurídico sometido a informe tiene naturaleza administrativa e interadministrativa, configurándose como un convenio administrativo con contenido patrimonial formalizador de una concesión demanial gratuita sobre bienes de dominio público autonómico a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

A diferencia de los convenios de colaboración previstos en el artículo 47.1 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, dirigidos a articular actuaciones conjuntas entre Administraciones públicas para la consecución de fines comunes, el instrumento examinado tiene por objeto formalizar el título habilitante necesario para la efectividad del derecho de uso autorizado mediante Orden nº 79/2026, de 15 de enero, por la que se acuerda la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales a favor de esta Corporación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas, así como en los artículos 93 y concordantes de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, el uso privativo de bienes de dominio público requiere el correspondiente título habilitante, configurándose la concesión demanial como instrumento jurídico adecuado para legitimar dicho uso.

En este contexto, el convenio proyectado constituye el instrumento formal de articulación interadministrativa previsto para la efectividad de la concesión otorgada por la Administración titular del dominio público, sin que implique cesión de titularidad dominical ni transferencia del ejercicio de competencias entre Administraciones públicas.

En consecuencia, el convenio presenta naturaleza administrativa por razón de los sujetos intervinientes y naturaleza patrimonial por razón de su objeto, resultando de aplicación, en lo



que proceda y de forma compatible con su naturaleza jurídica, el régimen previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

TERCERA.- Régimen jurídico aplicable.

El régimen jurídico del convenio proyectado viene determinado principalmente por la normativa patrimonial aplicable al otorgamiento y formalización de concesiones demaniales sobre bienes de dominio público, y en particular por:

- La Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.
- La Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias
- La Orden nº 79/2026, de 15 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, por la que se autoriza la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.

La citada Orden constituye el acto administrativo habilitante del otorgamiento concesional, quedando la efectividad de la concesión condicionada a la formalización del correspondiente convenio administrativo entre la Administración concedente y la entidad beneficiaria, en los términos previstos en la normativa patrimonial aplicable.

Asimismo, resulta de aplicación, en lo que proceda y de forma compatible con su naturaleza patrimonial, el régimen jurídico de los convenios administrativos previsto en los artículos 47 a 53 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

El instrumento examinado no se encuentra incluido en ninguno de los supuestos excluidos del artículo 47.2 de la citada Ley, constituyendo un convenio administrativo interadministrativo formalizador de una concesión demanial gratuita entre Administraciones públicas para el cumplimiento de fines de interés público.

CUARTA.- Ámbito objetivo del convenio.

En atención al objeto del convenio administrativo proyectado, este tiene por finalidad formalizar la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales otorgada por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, destinadas a reforzar los canales de información dirigidos a las personas mayores mediante la difusión de programas, actividades y servicios de interés social, facilitando su acceso a los recursos públicos disponibles y promoviendo su participación activa en la vida comunitaria.

La actuación se integra en el Componente 22 «Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión», Inversión 1: Plan de apoyos y cuidados de larga duración, Objetivo 322, Proyecto 8: Programa Red Canaria de Digitalización de Centros de Mayores y Centros de Discapacidad al servicio de los cuidados inclusivos, financiado en el marco del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

Mediante la incorporación de estos dispositivos digitales a la red de equipamientos municipales destinados a personas mayores se pretende mejorar los canales de comunicación institucional, favorecer el acceso a la información sobre programas y servicios públicos de



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

interés social, reforzar la participación social de las personas mayores y apoyar las actuaciones municipales orientadas a la promoción de la autonomía personal y el envejecimiento activo.

A partir de lo expuesto, y dada la finalidad pública de la actuación proyectada, puede afirmarse que la misma se encuadra dentro del ámbito competencial municipal en materia de servicios sociales, promoción de la autonomía personal, atención comunitaria y participación social de las personas mayores, conforme a lo dispuesto en el artículo 25.1 y 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como en el artículo 11 de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.

QUINTA.- Contenido del convenio.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, los convenios administrativos deberán contener, al menos, la identificación de las partes firmantes, la competencia en la que se fundamenta la actuación administrativa, el objeto del convenio, las obligaciones asumidas por las partes, los mecanismos de seguimiento, el régimen de modificación, las causas de extinción y el plazo de vigencia.

Sin perjuicio de la naturaleza patrimonial del instrumento proyectado, como convenio administrativo formalizador de una concesión demanial gratuita sobre bienes de dominio público autonómico, el citado precepto resulta aplicable en lo que respecta a la verificación de su contenido mínimo estructural.

Analizado el contenido del convenio administrativo proyectado remitido por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, se constata que el mismo recoge los extremos esenciales exigidos por la normativa aplicable, tal y como se expone a continuación:

• Sujetos suscribientes y capacidad jurídica:

Las Administraciones firmantes del convenio se encuentran debidamente identificadas en el apartado REUNIDOS del documento, actuando la Administración autonómica como titular de los bienes demaniales objeto de concesión y el Ayuntamiento como entidad beneficiaria del derecho de uso autorizado.

• Objeto del convenio:

El objeto del convenio se encuentra definido en su cláusula primera, consistiendo en la formalización de la concesión demanial gratuita de varias pantallas digitales propiedad del Gobierno de Canarias, afectas al servicio público de promoción de políticas sociales dirigidas a las personas mayores.

• Régimen jurídico de la concesión:

La cláusula segunda establece expresamente que la concesión se rige por la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como por el propio convenio administrativo como documento concesional, señalando su carácter personal e intransferible y la inexistencia de derechos reales sobre los bienes concedidos.



• Plazo de duración:

La cláusula tercera fija una duración de cincuenta (50) años desde la recepción de los bienes por parte del Ayuntamiento, plazo que resulta conforme con la normativa patrimonial autonómica aplicable a las concesiones demaniales.

• Destino de los bienes:

La cláusula cuarta establece la obligación de destinar las pantallas exclusivamente a la difusión de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores, favoreciendo su participación activa conforme a la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones, previendo la revocación de la concesión en caso de incumplimiento de dicha finalidad.

• Obligaciones del Ayuntamiento:

La cláusula quinta regula las obligaciones asumidas por el Ayuntamiento beneficiario, incluyendo la recogida de los bienes, la asunción de los costes de transporte y logística, su mantenimiento y conservación, la contratación de seguros, la prohibición de cesión a terceros salvo en supuestos específicos, la garantía de la prestación efectiva del servicio y la remisión anual de información sobre el estado y utilización de los dispositivos.

• Obligaciones de la Administración concedente:

La cláusula sexta establece las obligaciones asumidas por la Administración autonómica, relativas a la entrega de los bienes en condiciones adecuadas de uso, así como al seguimiento y supervisión del cumplimiento de las condiciones de la concesión.

• Causas de extinción:

La cláusula séptima regula las causas de extinción del título concesional, incluyendo la finalización del plazo de vigencia, el mutuo acuerdo, el incumplimiento grave de las obligaciones asumidas o la concurrencia de necesidades sobrevenidas de interés público que justifiquen su revocación.

• Régimen jurídico aplicable y jurisdicción competente:

La cláusula octava determina la normativa aplicable al convenio, remitiéndose a la legislación patrimonial autonómica y estatal, así como a la Orden nº 79/2026, de 15 de enero, estableciendo igualmente la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para la resolución de controversias.

En consecuencia, del análisis efectuado se desprende que el contenido del convenio examinado resulta conforme con las exigencias formales y materiales previstas en la normativa patrimonial aplicable y en el artículo 49 de la Ley 40/2015, en lo que respecta a su estructura mínima, configurándose adecuadamente como instrumento administrativo formalizador de la concesión demanial gratuita autorizada mediante Orden nº 79/2026, de 15 de enero.

SEXTA.- Carácter no contractual del convenio.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

El convenio administrativo proyectado no tiene naturaleza contractual al no tener por objeto prestaciones propias de los contratos del sector público definidos en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6.1 de la citada Ley, quedan excluidos de su ámbito de aplicación los convenios celebrados entre Administraciones públicas que, aun teniendo efectos jurídicos, no respondan a la naturaleza propia de un contrato del sector público.

En el presente supuesto, el objeto del convenio consiste en la formalización de una concesión demanial gratuita sobre bienes de dominio público autonómico a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, constituyendo un título habilitante de uso sobre dichos bienes, sin que concurra contraprestación económica ni relación sinalagmática propia de una relación contractual.

Asimismo, el instrumento examinado no tiene por objeto la ejecución de obras, la prestación de servicios, el suministro de bienes ni la gestión indirecta de servicios públicos en los términos definidos en los artículos 12 a 18 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ni responde a la tipología de contrato administrativo especial o contrato privado prevista en los artículos 25 y 26 del mismo texto legal.

Por otra parte, la concesión demanial objeto del convenio se configura como un negocio jurídico patrimonial interadministrativo dirigido a legitimar el uso privativo de bienes de dominio público para fines de interés público, en el marco de las competencias propias de las Administraciones intervinientes, sin que exista vocación de mercado ni finalidad lucrativa.

En consecuencia, procede concluir que el convenio proyectado carece de carácter contractual, quedando excluido del ámbito de aplicación de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, resultando de aplicación la normativa patrimonial administrativa y, en lo que proceda, el régimen jurídico de los convenios administrativos previsto en la Ley 40/2015, de 1 de octubre.

SÉPTIMA.- Procedimiento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la tramitación del convenio administrativo proyectado exige la incorporación al expediente de la documentación necesaria para acreditar su necesidad, adecuación competencial y conformidad con el ordenamiento jurídico.

A estos efectos, consta en el expediente:

- *Providencia de inicio de fecha 9 de abril de 2026, dictada por la Concejala Delegada del Área de Obras Públicas, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades y Promoción de la Autonomía Personal, por la que se dispone la incoación del procedimiento para la formalización del convenio administrativo.*

- *Memoria justificativa de la necesidad y oportunidad de la formalización del convenio, en la que se acredita su adecuación a las competencias municipales en materia de promoción de la autonomía personal y participación social de las personas mayores.*



• Orden nº 79/2026, de 15 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, por la que se acuerda la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, constituyendo el título jurídico habilitante de la concesión cuya formalización articula el convenio proyectado.

• Texto del convenio administrativo remitido por la Administración concedente.

• Informe jurídico emitido en el presente expediente, relativo a la adecuación del instrumento proyectado al ordenamiento jurídico aplicable.

Asimismo, dado que el convenio no comporta la asunción de obligaciones económicas para el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana ni genera impacto presupuestario, no resulta preceptiva la fiscalización previa por la Intervención municipal, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Asimismo, el convenio no genera obligaciones económicas para el Ayuntamiento, por lo que no resulta necesario someter el expediente a fiscalización previa por la Intervención municipal conforme al artículo 214 del Real Decreto Legislativo 2/2004, TRLRHL.

En consecuencia, puede considerarse correctamente instruido el expediente administrativo para la aprobación del convenio interadministrativo proyectado.

OCTAVA.- Órganos competentes.

En relación con la competencia para aprobar la suscripción del convenio administrativo proyectado, corresponde a la Junta de Gobierno Local, en virtud del acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, en sesión extraordinaria celebrada el 4 de julio de 2023 (punto 12), por el que se delegan en dicho órgano las competencias en materia de aprobación de convenios administrativos, conforme a lo previsto en los artículos 22.4 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 61.2 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, en relación con el régimen general de distribución de competencias en materia de contratación y convenios en las entidades locales.

Por su parte, la firma del convenio corresponde al Alcalde-Presidente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 31.1.e) de la Ley 7/2015, de Municipios de Canarias.

No obstante, dicha competencia se encuentra delegada en la Concejala Delegada de Obras Públicas, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas y Promoción de la Autonomía Personal, D.ª Minerva Pérez Rodríguez, en virtud del Decreto de Alcaldía nº 4634, de fecha 17/06/2023, modificado por Decreto de Alcaldía nº 0762/2026, de fecha 09/02/2026, manteniéndose vigente la delegación para la suscripción del presente convenio.

En el ejercicio de dicha competencia, la Concejala Delegada será asistida por la Secretaría General a los efectos de fe pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 3.2.i) del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Asimismo, el seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio corresponderá al Área municipal competente por razón de la materia, a través de la Concejala Delegada del Área de Promoción de la Autonomía Personal, de conformidad con la distribución interna de funciones establecida en la organización municipal.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Visto lo expuesto y de acuerdo con los antecedentes,

INFORMO

PRIMERO.- *No existe inconveniente jurídico para la suscripción del convenio administrativo interadministrativo de formalización de la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales otorgada mediante Orden nº 79/2026, de 15 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana.*

SEGUNDO.- *Corresponde a la Junta de Gobierno Local la aprobación del referido Convenio.*

TERCERO.- *Dar traslado del acuerdo que se adopte a la Concejala Delegada de Obras Públicas, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades Clasificadas e Inocuas y Promoción de la Autonomía Personal, a los efectos de su suscripción y firma.*

CUARTO.- *Notificar el acuerdo que se adopte a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos”.*

Teniendo en cuenta el Informe Propuesta suscrito por la Jefatura de Servicio de Promoción de la Autonomía Personal, que se inserta a continuación:

“De conformidad con lo establecido en el art. 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, y sin perjuicio de la decisión final que adopte el órgano competente, se eleva la siguiente propuesta de resolución,

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

Vista la Providencia dictada por la Concejala Delegada de Obras Públicas, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades y Promoción de la Autonomía Personal, de fecha 9 de abril de 2026, por la que se dispone iniciar los trámites necesarios para la suscripción del convenio administrativo por el que se formaliza la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales otorgada mediante Orden nº 79/2026, de 15 de enero, por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, se emite el presente informe-propuesta a los efectos de su aprobación.

Que, siendo competente esta Jefatura de Servicio para la emisión del presente informe-propuesta, se procede a su formulación en relación con la suscripción del convenio administrativo de formalización de la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales.

ANTECEDENTES



PRIMERO. Mediante Orden nº 79/2026, de 15 de enero, de la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, se acordó otorgar al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana una concesión demanial gratuita de cuatro (4) pantallas digitales, pertenecientes a la Dirección General de Mayores y Participación Activa, destinadas a la difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores, favoreciendo su participación activa conforme a la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones.

SEGUNDO. La citada concesión demanial se integra en el Proyecto 8: Programa Red Canaria de Digitalización de Centros de Mayores y Centros de Discapacidad al servicio de los Cuidados Inclusivos, en el marco del Componente 22 del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (MRR).

TERCERO. Con fecha 9 de abril de 2026, la Concejala Delegada del Área de Obras Públicas, Gestión y Disciplina Urbanística, Actividades y Promoción de la Autonomía Personal dictó Providencia de inicio del expediente administrativo para la formalización de la citada concesión demanial mediante la suscripción del correspondiente convenio administrativo con la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

CUARTO. Consta incorporada al expediente Memoria técnica justificativa, en la que se pone de manifiesto la oportunidad y conveniencia de formalizar la concesión demanial otorgada al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, al contribuir a la mejora de los recursos municipales destinados a la atención de las personas mayores y al desarrollo de actuaciones de promoción del envejecimiento activo y la participación social.

QUINTO. Asimismo, obra en el expediente Informe-propuesta de aceptación de la concesión demanial, en el que se considera procedente la aceptación de la concesión demanial otorgada al Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, consistente en cuatro (4) pantallas digitales destinadas a la difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores.

SEXTO.- Consta igualmente incorporado al expediente Informe justificativo de la urgencia, motivado en la necesidad de proceder a la formalización del convenio dentro de los plazos establecidos para la ejecución del proyecto financiado con fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia.

SÉPTIMO. Asimismo, obra en el expediente Informe jurídico favorable relativo a la suscripción del convenio administrativo de formalización de la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales, en el que se concluye la inexistencia de inconveniente jurídico para su aprobación por la Junta de Gobierno Local, órgano competente conforme al acuerdo plenario de delegación de competencias vigente.

OCTAVO. Consta incorporado al expediente el texto del convenio administrativo a suscribir entre la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias y el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, cuyo objeto es formalizar la concesión demanial gratuita de cuatro pantallas digitales a favor de esta entidad local.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

NOVENO. En relación con la necesidad de fiscalización previa, no resulta exigible informe de Intervención, al no derivarse del convenio obligaciones económicas ni impacto presupuestario para la Corporación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 214 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, donde se recoge literalmente que:

“1. La función interventora tendrá por objeto fiscalizar todos los actos de las entidades locales y de sus organismos autónomos que den lugar al reconocimiento y liquidación de derechos y obligaciones o gastos de contenido económico, los ingresos y pagos que de aquéllos se deriven, y la recaudación, inversión y aplicación, en general, de los caudales públicos administrados, con el fin de que la gestión se ajuste a las disposiciones aplicables en cada caso”, no considerando que sea éste alguno de los supuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Legislación aplicable.

Resulta de aplicación el siguiente marco normativo:

- *Constitución Española.*
- *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.*
- *Ley 7/2015, de 1 de abril, de los municipios de Canarias.*
- *Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.*
- *Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.*
- *Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.*
- *Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.*
- *Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.*
- *Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.*
- *Orden nº 79/2026, Libro 657, de fecha 15 de enero de 2026.*
- *Restante normativa general y pertinente aplicación.*

SEGUNDO. De la competencia en materia de servicios sociales.



De conformidad con lo dispuesto en el artículo 142 de la Ley Orgánica 1/2018, de 5 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía de Canarias, la Comunidad Autónoma de Canarias ostenta competencia exclusiva en materia de servicios sociales, sin perjuicio de las competencias que correspondan a las entidades locales en el marco de la legislación sectorial aplicable.

En este sentido, el artículo 25.2.e) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, reconoce como competencia propia de los municipios la evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social.

Asimismo, el artículo 11.n) de la Ley 7/2015, de 1 de abril, de los Municipios de Canarias, prevé que los municipios canarios asumirán, en todo caso, las competencias que las leyes sectoriales de la Comunidad Autónoma les atribuyan como propias en materia de servicios sociales.

Por su parte, el artículo 25.1 de la Ley 16/2019, de 2 de mayo, de Servicios Sociales de Canarias, establece que los servicios sociales de atención primaria y comunitaria constituyen el primer nivel de atención del sistema público de servicios sociales y que su titularidad corresponde a los municipios. Asimismo, el artículo 26.c) de la citada norma atribuye a dichos servicios, entre otras funciones, la información, orientación y seguimiento a la población sobre las prestaciones y servicios del sistema público, así como el diseño y desarrollo de intervenciones de promoción de la autonomía, la calidad de vida y el bienestar social, junto con la intervención comunitaria y la promoción de la participación social.

En consecuencia, la aceptación de la concesión demanial gratuita de las pantallas digitales destinadas a la difusión de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas mayores se incardina en el ejercicio de las competencias municipales en materia de servicios sociales de atención primaria y comunitaria, en cuanto instrumento de apoyo a la información, participación activa, inclusión y promoción de la autonomía personal de las personas mayores usuarias de los centros municipales.

TEXTO DISPOSITIVO DE LA PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Aprobar la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio administrativo de formalización de la concesión demanial gratuita de cuatro (4) pantallas digitales otorgada por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del referido Convenio, así como para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos.

En virtud de lo expuesto, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los miembros presentes (6 votos a favor), mayoría absoluta legal, acuerda:



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

PRIMERO. Aprobar la suscripción del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana al Convenio administrativo de formalización de la concesión demanial gratuita de cuatro (4) pantallas digitales otorgada por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias.

SEGUNDO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente para la suscripción del referido Convenio, así como para la firma de cualquier documento, dictar los actos y realizar los trámites pertinentes para llevar a buen fin el presente acuerdo.

TERCERO. Dar traslado del presente acuerdo a la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, a los efectos oportunos.

ANEXO

“CONVENIO POR EL QUE SE FORMALIZA LA CONCESIÓN DEMANIAL DE CUATRO (4) PANTALLAS OTORGADA POR LA CONSEJERÍA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD, JUVENTUD, INFANCIA Y FAMILIAS, DEL GOBIERNO DE CANARIAS AL AYUNTAMIENTO DE SANTA LUCÍA DE TIRAJANA.

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. Dña. María Candelaria Delgado Toledo, Consejera de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias del Gobierno de Canarias, nombrada por el Decreto del Presidente 43/2023, de 14 de julio, actuando en nombre y representación de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias, en virtud de lo establecido en el artículo 75.1 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en relación con lo dispuesto en el artículo 29.1 m) de la Ley 14/1990, de 26 de julio, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas de Canarias, y de acuerdo con las competencias establecidas en los artículos 1 y 5.2 k) del Reglamento Orgánico de la Consejería, aprobado por Decreto 446/2023, de 27 de diciembre.

Y de otra parte, D. Francisco José García López, en calidad de Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana con domicilio en Avenida de las Tirajanas, nº 151, 35110 y CIF P3502300E con la autorización por el Pleno / por la Junta de Gobierno Local de fecha [DATOS Y FECHA ANTES DE FIRMA DE CONVENIO ADJUNTAR ACUERDO EN CORREO JUNTO CON CONVENIO FIRMADO].

Ambas partes, reconociéndose la capacidad jurídica necesaria para formalizar el presente convenio,

EXPONEN

- *Que la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias, a través de la Dirección General de Mayores y Participación Activa, es titular de determinados bienes muebles (pantallas), afectos al servicio público de servicios dirigidos a las personas mayores, favoreciendo su participación activa*



conforme a la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones.

- La financiación de la adquisición de estos bienes, se encuentra recogida en el Convenio suscrito, el 17 de septiembre de 2021, entre el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 el Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo para la Recuperación y Resiliencia, publicado por Resolución de 19 de octubre de 2021, (BOE nº 256 de 26 de octubre), modificado posteriormente tras la aprobación de la Adenda de modificación de anexos del Convenio con la Comunidad Autónoma de Canarias (BOE N.º 121 de 22 de mayo de 2023) y modificado mediante Adenda de modificación del Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (BOE N.º 211 de 31 de agosto de 2024). Más concretamente, se recoge dentro del Proyecto 8: Programa Red Canaria de Digitalización de Centros de Mayores y Centros de Discapacidad al servicio de los Cuidados Inclusivos e incardinado con el Componente 22 «Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de inclusión», en relación al cumplimiento del objetivo 322, Inversión 1: Plan de apoyos y cuidados de larga duración: desinstitucionalización, equipamientos y tecnología.

El Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (CTSSySAAD) aprobó, en fecha de 30 de abril de 2021, el Acuerdo para la distribución de los créditos para la financiación de los proyectos de inversión en el marco del componente 22 «Economía de los cuidados y refuerzo de las políticas de igualdad e inclusión social» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia. Estos fondos se distribuyen territorialmente a través de las comunidades y ciudades autónomas.

En el BOE n.º 143 de 13 de junio de 2024, se publica Resolución de 3 de junio de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, de 27 de mayo de 2024, por el que se aprueba corrección de erratas del texto del Acuerdo de 30 de noviembre de 2023, sobre la aprobación de la distribución territorial entre las comunidades autónomas y las ciudades de Ceuta y Melilla de los créditos para la financiación de proyectos de inversión en el marco del componente 22 «Plan de choque para la economía de los cuidados y refuerzos de las políticas de inclusión» del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, en el que se establece un incremento de los fondos inicialmente transferidos a la Comunidad Autónoma de Canarias de 4.656.861,86€.

Por último, mediante Resolución de 9 de agosto de 2024, de la Secretaría de Estado de Derechos Sociales, se publica la Adenda de modificación del Convenio de colaboración con la Comunidad Autónoma de Canarias, para la ejecución de proyectos con cargo a los fondos europeos procedentes del Mecanismo de Recuperación y Resiliencia (BOE N.º 211 de 31 de agosto de 2024).

- Que conforme a informe favorable emitido por la Dirección General de Patrimonio del Gobierno de Canarias, resulta jurídicamente viable formalizar una



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

concesión demanial de dichos bienes a entidades locales, de conformidad con la normativa aplicable (Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, legislación autonómica de patrimonio).

• Que la Orden 79/2026, de 15/01/2026, autoriza la concesión demanial, de 228 pantallas, pertenecientes a la Dirección General de Mayores y Participación Activa, y hace referencia en su resuelto quinto, a que la eficacia de la concesión demanial está condicionada a la suscripción de los oportunos convenios entre la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias y los respectivos Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias, y en la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, en su artículo 77.2 de las concesiones demaniales hace referencia a que “Cualquiera que haya sido el procedimiento seguido para la adjudicación, una vez otorgada la concesión deberá procederse a su formalización en documento administrativo. Este documento será título suficiente para inscribir la concesión en el Registro de la Propiedad”.

Por lo tanto,

ACUERDAN

Primero.– Objeto

Constituye el objeto del presente convenio la formalización de la **concesión demanial**, con carácter gratuito a favor del Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana, de **cuatro (4) pantallas**, propiedad del Gobierno de Canarias, afectas al servicio público de Promoción de Políticas Sociales de la Dirección General de Mayores y Participación Activa.

Segundo.– Naturaleza de la concesión

La presente concesión se rige por lo establecido en los artículos 74,75,76.7 y 77 de la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, así como por el presente convenio, que tiene valor de **documento concesional**.

La concesión tiene carácter **personal e intransferible**, y no confiere derecho real alguno sobre el bien.

Tercero.– Duración

La concesión tendrá una duración de cincuenta (50) años, contados a partir de la fecha de recepción de los bienes por parte del Ayuntamiento.

Cuarto.– Destino del bien

El Ayuntamiento destinará las pantallas exclusivamente a la prestación del servicio: de difusión y promoción de programas, actividades y servicios dirigidos a las personas



mayores, favoreciendo su participación activa conforme a la Ley 3/1996, de 11 de julio, de participación de las personas mayores y de la solidaridad entre generaciones.

Cualquier uso distinto o el incumplimiento de esta finalidad podrá dar lugar a la revocación de la concesión.

Quinto.– Obligaciones del Ayuntamiento

El Ayuntamiento se compromete a:

a) Recoger las pantallas en el almacén designado por la Dirección General de Mayores y Participación Activa, asumiendo íntegramente los costes de transporte, carga, descarga y cualquier otra gestión logística relacionada con el traslado de los bienes desde el lugar de entrega hasta su destino final.

b) Mantener los bienes en buen estado de uso, conservación e higiene.

c) Asumir los gastos de mantenimiento, reparación, limpieza, seguros, almacenamiento y gestión operativa de las pantallas durante toda la duración de la concesión.

d) No ceder ni transmitir a terceros, total o parcialmente, el uso de los bienes objeto de concesión, salvo en aquellos casos en los que la gestión del servicio sea realizado por una entidad sin ánimo de lucro.

e) Garantizar la prestación efectiva del servicio para los usuarios.

f) Remitir un informe anual a la Dirección General de Mayores y Participación Activa sobre el estado del material y el uso prestado.

g) Devolver los bienes al finalizar la concesión, en condiciones similares a las de su entrega, salvo el deterioro normal derivado del uso adecuado.

Sexto.– Obligaciones de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias

La Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias se compromete a:

a) Hacer entrega de las pantallas en condiciones adecuadas de uso.

b) Realizar seguimiento y supervisión del cumplimiento del convenio.

c) Emitir, si lo estima necesario, instrucciones sobre el uso seguro de los bienes.

Séptimo.– Extinción

La concesión se extinguirá por:

a) Finalización del plazo sin renovación.

b) Mutuo acuerdo.

c) Incumplimiento grave de las obligaciones por parte del concesionario.

d) Necesidades sobrevenidas de interés público que justifiquen la revocación.



**SECRETARIA GENERAL
LAMT/RAC**

Octavo.– Jurisdicción y legislación aplicable

El presente convenio se regirá por la legislación patrimonial del Gobierno de Canarias, Ley 6/2006, del 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias, por la Ley 33/2003, de Patrimonio de las Administraciones Públicas, y por las demás normas que resulten de aplicación.

Las controversias que puedan surgir serán resueltas por la jurisdicción contencioso-administrativa competente en la Comunidad Autónoma de Canarias.

Se rige también por lo dispuesto en la citada Orden 79/2026, de 15/01/2026, por la que se autoriza la concesión demanial de 228 pantallas, pertenecientes a la Dirección General de Mayores y Participación Activa, a varios Ayuntamientos de la Comunidad Autónoma de Canarias.

En prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes intervinientes manifiestan su voluntad a través de la firma electrónica del presente documento considerándose que está firmado en la fecha de la última de las firmas de las partes.

FIRMAS:

Por la Consejería de Bienestar Social, Igualdad, Juventud, Infancia y Familias [Excma. Sra. Dña. María Candelaria Delgado Toledo]

Por el Ayuntamiento de Santa Lucía de Tirajana [D. Francisco José García López Alcalde-Presidente]"

3.- COMUNICACIONES DE LA PRESIDENCIA.

No hubo.

4.- RUEGOS Y PREGUNTAS.

No hubo.

FIN DE LA SESIÓN.- Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia se levanta la sesión, siendo las 09 horas y 18 minutos, de todo lo cual como Secretario General, doy fe.

En Santa Lucía de Tirajana, a fecha de firma electrónica

El Alcalde Presidente

El Secretario General

Fdo. Francisco José García López

Fdo. Luis Alfonso Manero Torres

